

	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO EN MUNICIPIOS FOCALIZADOS	CÓDIGO	ACCTI-P-020
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	26/01/2024
OBJETIVO	Determinar el marco de actuación, instrumentos, mecanismos, secuencias y metodologías para desarrollar el procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad en los municipios focalizados			
ALCANCE	El procedimiento comprende desde la recepción de la información recolectada en el barrido predial masivo remitida por la Subdirección de Planeación Operativa y la Subdirección de Sistemas de información, hasta el registro de la resolución de cierre administrativo con decisión de fondo y envío del acto administrativo a la entidad competente en los términos del artículo 73 del Decreto Ley 902 de 2017.			
RESPONSABLE	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas			

1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)

Barrido Predial Masivo (BPM): conjunto de actividades tendientes al levantamiento y registro de los predios que ocupan la totalidad del territorio de un municipio, de forma continua en espacio y tiempo. Levantamiento y registro que debe realizarse de acuerdo con los estándares de producto y metodologías definidas y adoptadas por las autoridades catastral y registral. Estas actividades están encaminadas a identificar e individualizar la totalidad de predios que componen un municipio o una zona determinada, a través de tareas de campo que implican el reconocimiento y levantamiento predial de sus características físicas y jurídicas y permiten la articulación de múltiples actores en terreno. Fuente: Documento CONPES 3958 /2019 Estrategia para la Implementación de la Política Pública de Catastro Multipropósito.

Barrido Predial Masivo para efectos de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural: Es una actuación institucional de la ANT coordinada para desplazarse a los predios rurales que componen una determinada unidad de intervención o la totalidad del territorio focalizado, según se trate, con equipos interdisciplinarios para levantar y/o validar la información física, jurídica y social que se determine.

Barrido predial masivo para efectos de Ordenamiento Social de la Propiedad: Es una actuación institucional coordinada para desplazarse físicamente a cada uno de los predios rurales que componen una determinada zona focalizada, con equipos interdisciplinarios para validar su información física, jurídica, social y recoger información respecto de la existencia de sujetos potenciales beneficiarios de acceso a tierra, uso, tipo de tenencia, licitud y formalidad en las relaciones con la tierra.

Catastro: Es el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

Catastro multipropósito: sistema basado en el predio, que contiene o integra los componentes físico, jurídico, económico y el aspecto material (información de las relaciones de hecho que no constituyen derechos reales materiales), para usos múltiples. Entre los fines más relevantes sobresalen: la gestión pública multisectorial, la formalización y seguridad jurídica de la propiedad inmueble, la transparencia y agilidad del mercado de tierras, la eficiencia en la gestión fiscal, la interoperabilidad entre sistemas de información y la disposición de información para la habilitación espacial de la sociedad. Fuente: Documento CONPES 3958 /2019 Estrategia para la Implementación de la Política Pública de Catastro Multipropósito.

Catastro con enfoque multipropósito: Es aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios.

FMI: Folio de matrícula inmobiliaria.

Identificación de la Tenencia: Tiene por objeto identificar los sujetos y las diferentes relaciones con la tierra, tales como tenencia, posesión, ocupación o propiedad.

Informe de colindancia: Documento donde se identifican por predio, cada uno de los linderos que lo constituyen y su correspondiente relación física y jurídica con los predios circundantes al mismo, donde se indican las relaciones formales o informales de tenencia identificadas físicamente.

Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (OSPR): "El conjunto de instituciones, normas y procedimientos encaminados a la administración de tierras de la Nación y del Estado, a la distribución equitativa de la tierra rural, su uso y aprovechamiento; a través del reconocimiento físico, jurídico, administrativo, económico y fiscal del alcance del derecho de propiedad y de otras formas de acceso a la tierra; con el objeto de lograr el uso eficiente del suelo, la cohesión social y territorial; y el desarrollo socioeconómico convergente del territorio, a fin de mejorar la calidad de vida de la población rural". Fuente: Lineamientos para la elaboración, Aprobación y ejecución de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural. (UPRA, 2015 / Resolución 129 de 2017).

ORIP: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural Operativo: Caracteriza la realidad jurídica, física, social y territorial de las unidades de intervención y/o de los municipios previamente focalizados, con el objetivo de evaluar la viabilidad de la intervención por oferta y planificación de la metodología de intervención por barrido predial masivo (BPM) en los territorios. Fuente: Artículo 14, Resolución 20230010000036 de 04 de abril de 2023 "Por la cual se expide el Reglamento Operativo"

Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural Consolidado: El cual se elabora una vez ha culminado el proceso de Barrido Predial Masivo y validado la información física y jurídica acopiada en campo, con el objetivo de diagnosticar las situaciones que requieren el ejercicio de las competencias de la Agencia en materia de ordenamiento social de la propiedad.

Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural - POSPR: Es un instrumento de planificación mediante el cual la ANT organiza su actuación institucional por oferta, en zonas localizadas, para el desarrollo de programas, proyectos y acciones orientadas regularizar las relaciones de tenencia con la tierra, de manera integral y por unidad de intervención.

Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO: Consigna públicamente de los sujetos de ordenamiento, subsume y sustituye el Registro único de Usuarios al que se refiere el Decreto Ley 2363 de 2015.

SATZF: Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas.

SIT: Sistema Integrado de Tierras.

Socio estratégico: Equipo interdisciplinario responsable de implementar a nivel municipal las actividades tendientes a llevar a cabo (materializar) los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en todas sus fases y de adelantar o dar continuidad a las actuaciones administrativas requeridas para culminar los procesos pendientes en los municipios priorizados con la concurrencia y corresponsabilidad de las Direcciones Misionales de la Agencia. El Socio Estratégico puede ser seleccionado por la ANT por su experiencia en temas de tierras mediante un convenio y/o acuerdo de colaboración o por medio de un proceso contractual de selección objetiva

SPO: Subdirección de Planeación Operativa.

SSIT: Subdirección de Sistemas de Información de Tierras.

Unidad de intervención: Es una unidad geográfica de análisis y actuación territorial que ha definido la ANT para organizar su proceso de intervención en el marco del barrido predial al interior de cada uno de los municipios. Su aplicación busca la agrupación de veredas o corregimientos que permitan priorizar la actuación en campo, y se hace mediante la valoración técnica del comportamiento de variables físicas, sociales, jurídicas y de condiciones de seguridad, al mismo tiempo que la concertación comunitaria. Fuente: Subdirección de Planeación Operativa - ANT.

UAF Unidad Agrícola Familiar - Empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio (Artículo 38, Ley 160 de 1994).

4. GENERALIDADES

El procedimiento aquí descrito se ejecutará en aquellas solicitudes de adjudicación sobre predios de naturaleza baldía, que se encuentren ubicados en municipios previamente focalizados y que cuente con la implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, con el propósito de gestionar, de forma progresiva, la formalización de los predios y así estimular el desarrollo rural y mejorar la calidad de vida de los campesinos, convirtiendo en patrimonio la tierra que ocupan y trabajan.

3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.

Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:

Tareas Críticas	Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con texto en color rojo y con el símbolo ®
Tareas de Control	Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con texto en color azul y con el símbolo ©

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución	Responsable
1	Recepcionar la Información recolectada en el Barrido Predial Masivo y remitida por SPO y SSIT	<p>Las solicitudes de acceso a tierras efectuadas en el marco del barrido predial masivo serán remitidas a la SATZF, previo enrutamiento por parte de la SPO quien validará que el enrutamiento efectuado sea correcto de conformidad a las circunstancias fácticas y jurídicas del predio, y a la SSIT, quien deberá conformar el expediente, efectuar la valoración y decidir la inclusión al RESO, según proceda.</p> <p>La Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, efectuará la valoración e inclusión al RESO de aquellas solicitudes inscritas a partir del 24 de marzo de 2023, por consiguiente, realizará el cruce de información mediante la consulta de información en fuentes externas, sistemas y bases de datos de registros administrativos dispuestos por las entidades competentes.</p> <p>Una vez expedido el acto administrativo de decide la inclusión, será remitido el expediente a la SATZF.</p> <p>Aquellas solicitudes inscritas de manera previa a la fecha referida, será competencia de la SATZF decidir la inclusión o no en el RESO.</p> <p>Será la SSIT, la dependencia encargada de crear y cargar al Sistema de información de Tierras - SIT los soportes documentales de cada solicitud, por consiguiente, una vez constituido el expediente digital, será remitidos los expedientes a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas.</p>	Permanente	<p>Subdirección de Planeación Operativa - SPO</p> <p>Subdirección de Sistemas de Información de Tierras - SSIT</p> <p>Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas - SATZF</p>
		<p>Con la información suministrada por la SPO en el marco del barrido predial, se realizará el Informe Técnico Jurídico – ITJ, en el cual constará el análisis de la información física, jurídica, registral y catastral de los predios, de igual manera, la verificación de cumplimiento de requisitos del solicitante para determinar si es sujeto de acceso a tierras.</p> <p>En el evento en que no se haya podido obtener la información requerida, así quedara consignado en el ITJ y, de ser necesario, se procederá con su recolección en el desarrollo de las actuaciones administrativas, ya sea mediante métodos directos, indirectos y/o colaborativo.</p> <p>Se procederá a revisar los insumos entregados, por parte de los componentes catastral, agronómico, y jurídico, y con base a estos, realizar el ITJ, el cual contendrá el análisis de verificación de aspectos requeridos y procedencia de la adjudicación, las cuales contendrán lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/>Componente Jurídico: estado jurídico del predio solicitado, el cual debió ser identificado como predio Baldío, de igual manera, se verificará los requisitos de los sujetos de acceso a tierra correspondientes a la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/>Componente Agronómico: análisis Productivo Agropecuario, método de análisis: Indirecto, directo y/o colaborativo, descripción métodos de análisis., condiciones climáticas y edáficas del predio, explotación/intervención agropecuaria, tabla distribución coberturas, referentes de aptitud agropecuaria, concepto aptitud agropecuaria, condicionamientos al uso agropecuario, identificación de cultivos de uso ilícito, recomendaciones técnico-productivas, descripción recomendaciones, concepto productivo agropecuario, régimen de UAF aplicable (solo rutas a las que aplica), rango de UAF-7PH (Ley 160/04) / Área cálculo UAF predial</p>		<p>Subdirección de Planeación Operativa - SPO</p> <p>Socio Estratégico / Operador</p>

2	<p>© Realizar Informe Técnico Jurídico</p>	<p>(solo todas a las que aplica), rango de UAF-ZFH (Ley 160/97) / Área catastral UAF predial (Decreto Ley 902/17) / Rango de UAF-ZFH (Acuerdo 167/21) / UAF para ZRC capítulo XII de la ley 160 de 1994/ UAF para ZIDRES ley 176 del 2016, excepción a la UAF aplicable.</p> <p>□Componente catastral: validación de restricciones por cada predio (restricciones de ley según áreas no adjudicables y topología entre geometrías, para revisión que las áreas solicitadas no tengan traslapes) de igual manera, se verifica que se incluyan anexos correspondientes como el informe de colindancia, que los planos, coordenadas y redacciones técnicas de linderos cumplan con los requisitos mínimos para utilizarse como fuente de información para la solicitud de adjudicación y se valida que el predio asignado no tenga cruce con propiedad primera mediante el estudio de información secundaria.</p> <p>Con las verificaciones anteriores, se elaborará el informe con la información del predio, incluyendo el cruce correspondiente de información geográfica que permita la identificación de posibles traslapes.</p> <p>Para formular las recomendaciones de adjudicación, el informe deberá contener la información requerida contemplada en el artículo 28 de Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023 o reglamentación que lo modifique o sustituya.</p> <p>¿El concepto del informe técnico jurídico es favorable, es decir el trámite cumple con los requisitos? No– Pasar a la tarea 3 Si– Pasar a la tarea 5</p> <p>POSPR-F015- INFORME TÉCNICO JURÍDICO</p>	10 días	<p>Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas - SATZF</p> <p>Unidades de Gestión Territorial - UGT</p>
3	<p>Expedir el acto administrativo de no inicio o traslado del expediente a dependencia competente</p>	<p>Con base en información establecida en el Informe Técnico Jurídico - ITJ, se expide la resolución que ordena no iniciar la segunda fase administrativa del Procedimiento Único, según lo señalado en el artículo 31 de la Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023 o reglamentación que lo modifique o sustituya.</p> <p>En los casos en que en el informe técnico jurídico – ITJ, se modifique la postura inicialmente asumida concluyendo que no hay merito para continuar el trámite, se procederá a emitir memorando en cual se dará traslado al trámite al área misional con competencia para conocer del asunto, junto con un informe técnico y la completitud del expediente, se remitirá al área misional. Lo anterior, a la luz de lo establecido en la Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023, artículo 30 o reglamentación que lo modifique o sustituya.</p>	5 días	<p>Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas – SATZF</p> <p>Unidades de Gestión Territorial - UGT</p>
4	<p>® Notificar</p>	<p>Subproceso de notificación del trámite conforme a los artículos 67 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011. Fin del Procedimiento</p>	10 días	<p>Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas – SATZF</p> <p>Unidades de Gestión Territorial - UGT</p>
5	<p>Dar apertura del Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos</p>	<p>Dar inicio al trámite de reconocimiento de derechos, conforme al artículo 32 de la Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023, mediante la proyección del acto administrativo de apertura del trámite solicitado, el cual contendrá lo definido en el artículo 33 de la Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023.</p> <p>MODELO - ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA.</p>	3 días	<p>Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas – SATZF</p> <p>Unidades de Gestión Territorial - UGT</p>
6	<p>® Citar a jornada de notificación personal y a la audiencia pública de exposición de resultados</p>	<p>En cumplimiento al artículo 72 del Decreto Ley 902 de 2017, se procederá a efectuar la citación y convocatoria de las partes, personas interesadas, terceros indeterminados y en general a la comunidad a la Audiencia pública de Exposición de Resultados. Esta citación deberá ser convocada con una antelación no inferior a siete (7) días a la celebración de esta.</p> <p>En ese sentido, se realiza esta convocatoria mediante la emisión radial en emisora del municipio en el cual se encuentra ubicado el predio objeto de análisis o mediante cualquier otro medio más eficaz.</p>	7 días hábiles	<p>Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas - SATZF</p> <p>Unidades de Gestión Territorial - UGT</p>
7	<p>® Notificar de manera personal el acto administrativo de apertura</p>	<p>Se notifica el acto administrativo de apertura y a su vez se lleva a cabo la audiencia pública de resultados.</p> <p>Este Acto administrativo deber ser comunicado al Ministerio Público, en cumplimiento al artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.</p> <p>Luego de las etapas de notificación, comunicación y celebración de la Audiencia Pública Exposición de Resultados se envía el acto administrativo a la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo registral correspondiente, para la respectiva a apertura del Folio de Matrícula Inmobiliaria de inicio de procedimiento único y de identificación del predio como un baldío o bien fiscal patrimonio, en aquellos casos que el predio no cuente con Folio de Matrícula Inmobiliaria.</p>	10 días	<p>Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas - SATZF</p> <p>Unidades de Gestión Territorial - UGT</p>

8	Realizar Jornada de Socialización en Exposición Pública de Resultados	<p>Se realiza la exposición pública de resultados en los términos señalados En el artículo 37 de la Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023, en ese sentido, se procederá a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Exposición de los resultados, respecto de los procesos que se encuentren adelantando. -Se presentará un mapa o levantamiento de los predios intervenidos, con el propósito que las partes indiquen su conformidad o no con el mismo. -Se podrán recepcionar oposiciones con sus correspondientes pruebas, esto de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023 y Decreto Ley 902 de 2017. <p>¿Se presentan oposiciones a la adjudicación?</p> <p>Si- Pasar a la tarea 9 No- Pasar a la tarea 10</p>	10 días	<p>Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas - SATZF</p> <p>Unidades de Gestión Territorial - UGT</p>
9	® Tramitar oposiciones	<p>Con base en la oposición presentada y las pruebas, se resolverá la oposición formulada, en virtud de lo consagrado en el artículo 35 de la Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023.</p> <p>Estudio de la oposición y en caso de necesitar más información se requerirá al opositor. Si la solicitud no se encuentra fundamentada se rechaza de plano.</p> <p>En ese sentido se podrían realizar las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Admisión, comunicación y traslado de oposición a las partes Recepción de alegatos, pruebas y solicitudes de las partes. -Decreto y práctica de pruebas mediante un acto administrativo que no puede exceder los 30 días Traslado a las partes de las pruebas allegadas y practicadas. <p>MODELO - ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA PRÁCTICA DE PRUEBAS.</p>	30 días	<p>Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas - SATZF</p> <p>Unidades de Gestión Territorial - UGT</p>
10	© Validar supuestos de hecho y de derecho para informe técnico jurídico definitivo	<p>Finalizada la exposición pública de resultados, y analizadas las oposiciones se expide el informe técnico jurídico definitivo siempre y cuando los supuestos de hecho y derecho cambiaron sustancialmente en el trámite de adjudicación, de no ser así, se mantendrá el Informe técnico jurídico ya expedido.</p> <p>El concepto emitido en el informe técnico jurídico definitivo puede ser favorable o desfavorable.</p> <p>POSPR-F-015 INFORME TÉCNICO JURÍDICO</p>	3 días	<p>Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas - SATZF</p> <p>Unidades de Gestión Territorial - UGT</p>
11	® Expedir el acto administrativo de cierre, con decisión de fondo (Adjudica o niega)	<p>Expedir el acto administrativo de adjudicación de la solicitud.</p> <p>En caso de encontrar infundadas las oposiciones o en caso de no darse alguna, se profiere el acto administrativo de cierre, resultado del trámite correspondiente el cual incluirá las obligaciones del beneficiario y sus limitaciones al dominio, las cuales deben ser congruentes con la explotación y uso del predio.</p> <p>Si se encuentran fundadas las oposiciones presentadas y/o los supuestos de hecho y derecho entre el trámite de apertura y para el momento de cierre surgió algún cambio que no permita la adjudicación, se procederá a proferir acto administrativo de negación.</p> <p>MODELO - ACTO ADMINISTRATIVO DE CIERRE</p>	15 días, prorrogables	<p>Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas - SATZF</p> <p>Unidades de Gestión Territorial - UGT</p>
12	® Notificar	<p>Subproceso de notificación del trámite conforme a los artículos 67 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>¿Se presentan recursos de reposición posterior a la notificación?</p> <p>No- Pasar a la tarea 14 Si- Pasar a la tarea 13</p>	10 días	<p>Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas - SATZF</p>
13	Estudiar recurso	<p>Resolución del recurso de reposición y en subsidio de apelación.</p> <p>Con base en el estudio del recurso de reposición y las pruebas presentadas, resolver el recurso y proceder a su notificación.</p>	30 días	<p>Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas - SATZF</p>
14	Emitir constancia de ejecutoria	<p>Se expide constancia de ejecutoria. Dejar en firme la resolución.</p>	1 día	<p>Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas - SATZF</p>

15	<p>©</p> <p>Remitir la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ORIP copia de las resoluciones de adjudicación con decisión de adjudicación</p>	<p>Remitir la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos copia de las resoluciones de adjudicación con decisión de adjudicación</p> <p>Solicitar a la ORIP correspondiente, en el folio creado con la resolución de apertura, inscribir la resolución de adjudicación con sus correspondientes limitantes y obligaciones según corresponda de acuerdo con el régimen seleccionado para el caso. Se envían 4 copias auténticas, con la constancia de ejecutoria. En algunos casos, la ORIP remite nota devolutiva por lo cual se deberá subsanar.</p> <p>¿Se remiten notas devolutivas por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos? Sí- Pasar a la tarea 16 No- Pasar a la tarea 17</p>	2 días	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas - SATZF
16	<p>©</p> <p>Subsanar Nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ORIP</p>	<p>Atender la nota devolutiva</p> <p>Dar trámite y subsanar la falencia de la nota devolutiva emitida por la ORIP Continuar con el registro de la resolución de adjudicación</p>	10 días	<p>Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas - SATZF</p> <p>Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP</p>
17	<p>Recibir Constancias de Registro</p>	<p>Recibir constancias de registro</p> <p>La Agencia recibe la copia respectiva y el folio de matrícula inmobiliaria</p> <p>Formalizar ante la Agencia Nacional de Tierras el registro de la respectiva resolución</p>	90 días (atendiendo el tiempo en que remita la ORIP)	<p>Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas - SATZF</p> <p>Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP</p>
18	<p>Cargar la información en el Sistema Información de Tierras - SIT</p>	<p>Realizar el Cargue de Información en el Sistema Información de Tierras - SIT</p> <p>Cargar la documentación generada dentro del procedimiento de adjudicación en el Sistema Información de Tierras SIT</p>	3 días	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas - SATZF
19	<p>©</p> <p>Remitir acto administrativo a la ADR</p>	<p>Una vez adelantadas todas las acciones correspondientes al trámite de la solicitud, previo el archivo del expediente realizar la remisión del acto administrativo de adjudicación a la Agencia de Desarrollo Rural - ADR en los términos del Artículo 73 del Decreto Ley 902 de 2017.</p>	2 días	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas - SATZF

5. NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley 2 de 1959 (Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables). Ley 70 de 1993 (Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política).

Ley 160 de 1994 (Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino). Ley 594 de 2000 (Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos).

Ley 1437 de 2011 (Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Ley 1579 de 2012 (Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos).

Ley 1753 de 2015 (Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018). Decreto Ley 2363 de 2015 (Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT).

Decreto Ley 902 de 2017 (Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras).

Ley 1900 de 2018.

Decreto 2164 de 1995 (Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional).

Decreto 2372 de 2010 (Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman).

Decreto 1071 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural).

Decreto 1858 de 2015 (Por el cual se adiciona el capítulo 15 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la Apertura de Matrícula Inmobiliaria de Bienes Baldíos).

Acuerdo 02 de 2014 Archivo General de la Nación

Acuerdo 171 de 2021.

Acuerdo 167 de 2023.

Resolución 041 de 1996.

Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023

Resolución 191 de 2018 Traslado de competencias a SATZF

Resolución 1820 de 2018 Traslado de competencias a SATZF

Resolución 7625 de 2019 Traslado de competencias a SATZF

6. DOCUMENTOS ASOCIADOS

POSPR-F-014 INFORME TÉCNICO JURÍDICO

MODELO - ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA - PROCEDIMIENTO ÚNICO MODELO - ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA PRÁCTICA DE PRUEBAS.

MODELO - ACTO ADMINISTRATIVO DE CIERRE (ADJUDICACIÓN O NEGACIÓN)

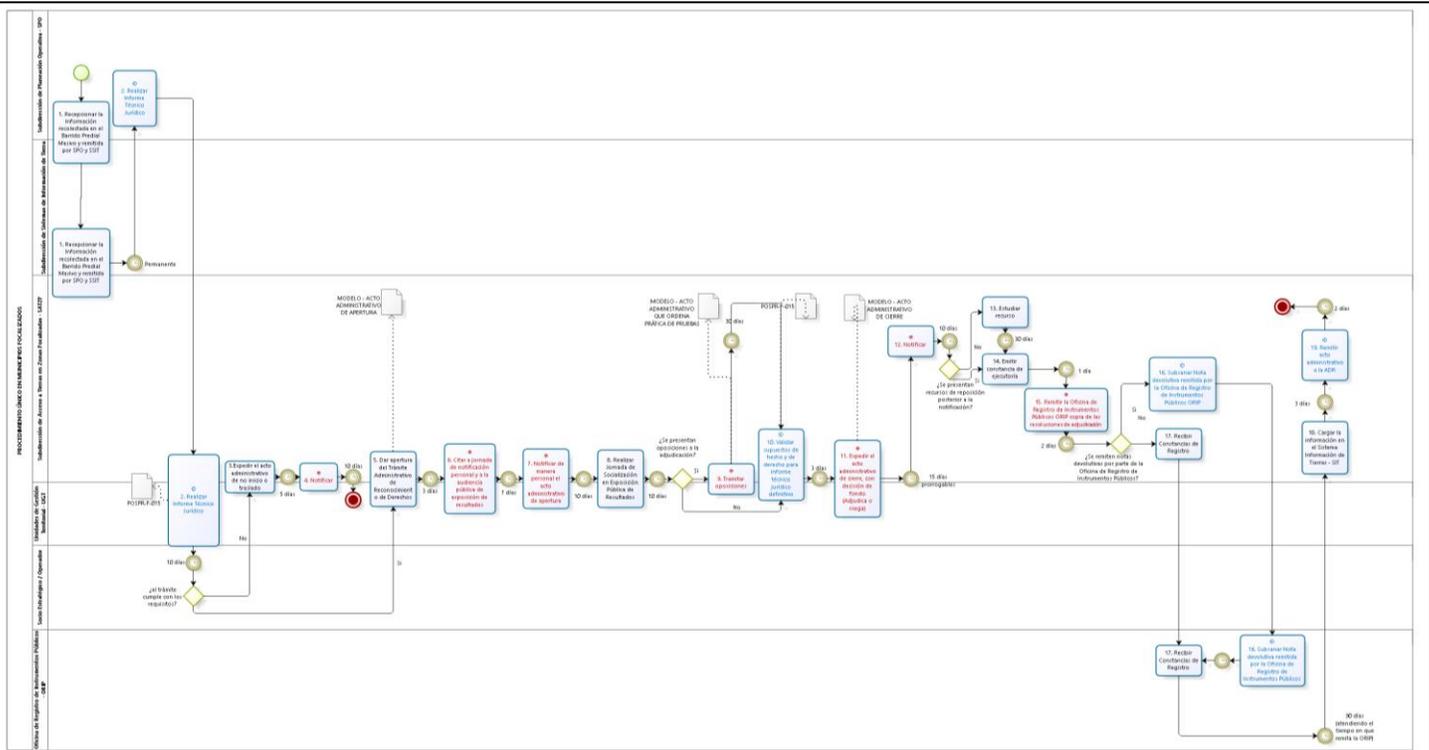
MODELO - ACTA DE AUDIENCIA EXPOSICIÓN DE RESULTADOS - PROCEDIMIENTO ÚNICO

MODELO - AUTO DE PRUEBAS - PROCEDIMIENTO ÚNICO

MODELO - COMUNICACIÓN A LOS MUNICIPIOS - PROCEDIMIENTO ÚNICO MODELO - CONSTANCIAS - PROCEDIMIENTO ÚNICO

MODELO - NOTIFICACIÓN POR AVISO - PROCEDIMIENTO ÚNICO

7. DIAGRAMA DE FLUJO



ELABORÓ	Sergio Ernesto Díaz	REVISÓ	Julián David Guerrero	APROBÓ	Tony Luis Lozano Berrocal
CARGO	Contratista	CARGO	Contratista		
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO		
ELABORÓ	Fabio Alexander Torres	REVISÓ	Jorge Andrés Valencia	CARGO	Director Acceso a Tierras
CARGO	Contratista	CARGO	Contratista		
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO		
ELABORÓ	Lizeth Peñaloza	REVISÓ	María Paula Neira Guzmán	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO
CARGO	Contratista	CARGO	Contratista		
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO		
FECHA	23/01/2024	FECHA	24/01/2024	FECHA	25/01/2024